



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2023

RES. CAFC N° 14/2023

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00028813-2/2023 caratulado *“Montiel, María de los Dolores- Incorporación al Fondo Compensador – Adjunta Documentación”*; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) se requieren los siguientes requisitos para la obtención del beneficio: *“a) Pertener a la planta permanente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Acreditar el desempeño de los servicios aludidos en el inciso anterior por un tiempo no*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

inferior a cinco (5) años, de los cuales treinta y seis (36) meses calendario, consecutivos o no, deberán estar comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendario inmediatamente anterior al cese de la actividad; c) Tener los aportes establecidos en esta Ley desde el momento de la vigencia del Fondo, o desde el ingreso al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si éste fuese posterior; d) Obtener un beneficio previsional y e) No estar incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018”.

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados”.*

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) estipula que “*la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora*” que, entre sus funciones, tiene la de “*Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura*” (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que por el TEA citado en el Visto, María de los Dolores Montiel (DNI N°10.602.528) solicita “*el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumplo con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSES al amparo de la Ley N° 24.241*” y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 148008/23).



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Que de la documentación presentada por la requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N° 140161772104 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 1° de septiembre de 2023 (v. Adjunto 148008/23).

Que a su turno, cabe destacar que por Resolución DG. N° 533/2023, la Defensora General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resolvió *“Aceptar la renuncia de la Lic. Maria de los Dolores Montiel (Legajo N° 5491) al cargo de Oficial Mayor en el Departamento de Ceremonial y Secretaria Privada, a partir del día 1° de septiembre de 2023.”* (v. Adjunto 148008/23).

Que por Memo, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaria General de Administración del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informó: *“(...)-se desempeñó en el cargo de Oficial Mayor desde el día 1° de enero de 2019 hasta el 21 de abril de 2021 y nuevamente desde el 1° de enero de 2023 hasta su jubilación (...) Aportó al fondo compensador desde el 1° de abril de 2015 hasta el 21 de abril de 2021 y desde el 1° de enero de 2023 hasta su renuncia aceptada por Resolución DG N° 533/23 a partir del 1° de septiembre de 2023. No hizo uso de licencias sin goce de haberes.”* (v. Adjunto 157643/23).

Que mediante ampliación a la información anterior la Dirección de Recursos Humanos, informa que: *“(...) entre el 22 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2022 la agente María de los Dolores Montiel (DNI 10.602.528) se desempeñó con el cargo de Secretaria Coadyuvante en el Departamento de Secretaría Privada y Ceremonial de este organismo, por lo tanto, no realizó el aporte correspondiente al fondo compensador ya que era funcionaria.* (v. Adjunto 165786/23)

Que de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el beneficio previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588). En particular, de lo informado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaria General de Administración del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, surge que la peticionante revestía el cargo de Oficial Mayor de Planta Permanente, desde el 01° de enero de 2019 hasta su renuncia, cargo que fue



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

interrumpido en un intervalo que comprendió desde el 22/04/21 al 31/12/22 al ser nombrada Secretaria Coadyuvante interina, realizó aportes al Fondo Compensador por más de cinco (5) años, desde abril de 2015 hasta abril 2021 y desde enero 2023 hasta su renuncia, goza de un beneficio previsional previsto en la Ley N° 24.241 desde el 1° de septiembre de 2023 y no está incluida entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 1° de septiembre de 2023 y el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad aceptó su renuncia a partir de la fecha anteriormente mencionada, corresponderá otorgar el beneficio a partir de la misma.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía María de los Dolores Montiel (Oficial Mayor) al momento de jubilarse y por la que realizó los aportes correspondientes, como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6. 588).

Que en consonancia, corresponderá autorizar el pago a María de los Dolores Montiel (DNI N° 10.602.528) del beneficio en los términos del artículo 7 de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), detallado en el Anexo 1 de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 26/12/2023 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por María de los Dolores Montiel, con las modificaciones que dicha Comisión estableció, conforme surge del Acta N° 66.

Que, en razón de lo expuesto, la Comisión Administradora entiende que entre el 22 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2022 la Sra. Montiel debió haber cumplimentado con el aporte exigido por el artículo 5 de la Ley 4858, situación que se hubiese verificado de haberle efectuado las retenciones correspondientes.

Que, con carácter excepcional, se propone que la solicitante abone lo correspondiente a descontarse en el primer pago a efectuar por el Fondo Compensador.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N° 12559/2023.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórguese a María de los Dolores Montiel (DNI N°10.602.528) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), con carácter retroactivo, a partir del 1 de septiembre de 2023 y efectúense los descuentos correspondientes.

Artículo 2°: Autorízase el pago en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), por el periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3°: Deposítase el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución en la caja de ahorro denunciada por el beneficiario: Banco Ciudad sucursal 53, [REDACTED]

Artículo 4°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. CAFC N° 14/2023



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Anexo I – RES. CAFC N° 14/2023

**DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL
ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N6.588)**

Apellido y Nombre	DNI	Cargo
Montiel, Maria Dolores	10.602.528	oficial mayor

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
ago-23	[REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA					
PERIODO	BRUTO MENSUAL	DIAS	BRUTO PROPORCIONAL	BENEFICIO	DESCUENTO ART. 5
sep-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
oct-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
nov-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SAC prop	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
dic-23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

SUBTOTAL				[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL RETROACTIVO				[REDACTED]	[REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

